

Ley 5/2015: desarrollo y modernización de nuestro Derecho Civil Vasco

El legislador vasco ha culminado con éxito y un importante consenso parlamentario el proceso de actualización y modernización de nuestro Derecho civil vasco. Esta nueva ley, calificable de audaz y prudente al mismo tiempo, sienta los sólidos cimientos para garantizar un crecimiento orgánico de nuestro sistema jurídico privado vasco, al superar la versión descriptiva de la ley de 1992 y hacer posible por vez primera en nuestra historia un corpus normativo jurídico privado propio para todo el País Vasco, respetando a su vez las singularidades preexistentes. Combinar el respeto a la tradición, a las raíces de nuestro Derecho foral con la labor de actualización representaba un primer gran reto legislativo. Y el nuevo texto trabaja en una doble dimensión: una *ad intra*, marcando la pauta conflictual normativa necesaria para resolver los denominados conflictos interlocales derivados de la coexistencia interna de diversos ordenamientos propios y otra dimensión *ad extra*, porque la nueva ley mira Europa, con el ejemplo del Reglamento europeo sobre sucesiones como piedra de toque.

La labor legislativa realizada no se basa en una mera extensión imperativa del ámbito de tales instituciones forales sino que logra fundamentar su aplicabilidad en atención a su propia calidad y sentido común, en cuanto ordenación razonable que va a operar como la verdadera fuerza persuasiva de nuestro sistema jurídico. Solo así podrá lograrse, y esta nueva ley es un paso decisivo cara a lograr tal objetivo, un Derecho Civil Vasco vertebrado mediante unos principios decantados históricamente a través de la costumbre que ensamblen todo el orden jurídico vasco, y ha de ser un sistema de textura abierta, sin olvidar su impronta histórica, que no responda a meros conceptos de escuela dogmática y que pivote sobre la figura clave de la libertad civil.

La nueva ley recoge toda una serie de principios generales que han de inspirar, como cánones hermenéuticos de obligada referencia, el proceso de aplicación e interpretación de la misma, entre los que destaca el de *libertad civil*, conforme al cual las leyes se presumen dispositivas y la renuncia a los derechos de ellas derivados será válida en tanto no contraríe el interés o el orden público ni perjudique a terceros, o la alusión a la posibilidad de empleo del *euskera* en todo acto o contrato vinculado a las materias objeto de la ley, junto a la peculiar concepción de la propiedad en el ámbito

de las instituciones forales, con reflejo en el ámbito sucesorio y en el denominado *patrimonio familiar*. Se preservan las diversas formas de propiedad comunal, familiar y social en la línea de la tradición histórica.

La auténtica *piedra angular* sobre la que construir el desarrollo orgánico de nuestro Derecho civil vasco viene asentada en el reconocimiento legislativo de la existencia de una *vecindad civil vasca*. Es un factor troncal o esencial para el futuro de nuestro ordenamiento civil propio porque permite sentar la base conflictual, respetuosa con el diseño competencial fijado en el llamado *bloque de constitucionalidad*, integrado por los artículos 149.18 CE y 10.5 de nuestro EAPV, y diseñar así un hilo conductor del mismo común para los tres Territorios Históricos que integran nuestra CCAA.

La estructura interna de nuestro sistema jurídico queda integrada por todo un conjunto de normas destinado a resolver los llamados *conflictos internos*, derivados de la coexistencia en nuestro país de los diversos ordenamientos civiles forales frente al Derecho común.

La vecindad civil constituye así un elemento básico para resolver los conflictos de leyes en el ámbito interregional, en cuanto principio general de vinculación y como técnica para determinar la sujeción a un determinado ordenamiento civil. Pues bien, sólo si se admite que, en atención al *ámbito interlocal*, y en el seno del ámbito territorial interno del País Vasco, en que se sitúan los conflictos que la norma pretende resolver (en una proyección *ad intra* del sistema), Euskadi tiene competencia para dar respuesta legislativa a los mismos cabrá aceptar, desde un punto de vista dogmático, la regulación contenida en la nueva ley, que, en este extremo, aparece como la necesaria respuesta a una laguna del sistema español de Derecho interregional y a una necesidad sentida de modo acuciante en el ámbito del País Vasco, al estimarse que de otro modo se vaciarían de contenido tales instituciones forales.

Ojalá un momento tan estimulante como el que representa la aprobación de la nueva ley 5/2015 venga acompañado de su utilización práctica, porque será prueba de su utilidad e interés social, seña de identidad de nuestro viejo y respetado Derecho foral vasco que ahora se moderniza.